ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 4, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte del mandamiento Ejecución hipotecaria 957/2023 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro , Juzgado de Primera Instancia Nº 12 de Santander.

Asiento: 2874/2024 - TITULO: **CERTIFICACION**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 11/11/2024, SIN NECESIDAD DE LIQUIDAR 11/11/2024

Expedida certificación en cuanto a la finca **70605**, C.R.U.: **39015000619901**, inscripción **5ª**, al margen**.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº4
Pasaje de Peña 2, 3ª Santander, 39008
Tlfo. 942212466 Fax 942218881
e-mail: santander4@registrodelapropiedad.org

ALICIA LOPEZ-TORMOS PASCUAL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO CUATRO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

CERTIFICO: Que visto el precedente mandamiento, expedido el día 31/10/2024, que fue presentado en este Registro el día 11/11/2024, según asiento 2874, diario 2024 y atendiéndome a los términos de su redacción, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en el Tomo: 2487 Libro: 867 Folio: 40 Inscripción: 1 Fecha: 20/05/2003, aparece inscrita la finca 70605, descrita como: URBANA: PISO SEGUNDO de la parte Este, de la casa número nueve de la calle La Concordia, hoy Cisneros número diecinueve de Santander.. Referencia Catastral: 4328405VP3142G0009QR IDUFIR: 39015000619901

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **DOMINGO CARLOS SANCHEZ ROMAN**, con N.I.F. 13.777.686-L, soltero, titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 14/04/03, autorizada en Santander Don Ernesto Martínez Lozano, nº de protocolo 1373, según la Inscripción 1ª, del tomo 2.487, libro 867, folio 40 con fecha 20/05/2003 ;

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada con:

Gravada con una HIPOTECA a favor de **CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA**, de la inscripción 2ª, hoy **BANCO BILBAO VIZCAYAS.A**., por la inscripción 4ª, en garantía de un crédito de hasta un máximo de **CIENTO DIECINUEVE MIL euros de PRINCIPAL,** un máximo de cuatro mil setecientos sesenta euros de INTERESES ORDINARIOS, la cantidad máxima de veintiún mil cuatrocientos veinte euros de INTERESES DE DEMORA, diecisiete mil ochocientos cincuenta euros de COSTAS Y GASTOS, y de ciento diecinueve mil novecientos seis euros con cincuenta y siete céntimos de tasación para SUBASTA, por un PLAZO de AMORTIZACION con VENCIMIENTO el día 30 de Abril de 2.033, según escritura otorgada el día 14 de Abril de 2.003 para el protocolo del Notario de Santander Don Ernesto Martínez Lozano. Inscrito el día 29 de Mayo de 2.003. Según nota 3 al margen de la inscripción 2ª: En procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 718/2004 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander en el que es parte demandante Azulejos

Delgado S.A., con C.I.F. A39020250 y parte demandada Carlos Sanchez Roman con N.I.F. 13777686L, se dictó Diligencia de Ordenación con fecha 26 de septiembre de 2011 a fin de que se extienda nota al margen de la inscripción 2ª para hacer constar el pago de la deuda garantizada de ocho mil seiscientos cinco euros con setenta y seis céntimos. Así resulta del Registro y de mandamiento expedido el 26 de septiembre de 2011 por Doña Milagros Fernández Simón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander. Santander, 11 de Septiembre de 2.011..

Gravada con una HIPOTECA a favor de CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA, de la inscripción 3ª, hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA S.A**., por la inscripción 4ª, en garantía de un préstamo de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS euros de PRINCIPAL,** de hasta el máximo de dos años al tipo máximo del 8,50%, hasta un máximo de dieciocho mil doscientos veinticinco euros de INTERESES DE DEMORA, doce mil euros de COSTAS Y GASTOS, y de doscientos veintiocho mil novecientos noventa euros de tasación para SUBASTA, por un PLAZO de AMORTIZACION con vencimiento el día 31 de diciembre de 2.034, según escritura otorgada el día 13 de Diciembre de 2.004 para el protocolo del Notario de Santander Don Ernesto Martínez Lozano. Inscrito el día 10 de Enero de 2.005. Según nota 3 al margen de la inscripción 3ª: En procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 718/2004 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander en el que es parte demandante Azulejos Delgado S.A., con C.I.F. A39020250 y parte demandada Carlos Sanchez Roman con N.I.F. 13777686L, se dictó Diligencia de Ordenación con fecha 26 de septiembre de 2011 a fin de que se extienda nota al margen de la inscripción 3ª adjunta para hacer constar el pago de la deuda garantizada de mil ochocientos cincuenta y seis euros con quince céntimos. Así resulta del Registro y de mandamiento expedido el 26 de septiembre de 2011 por Doña Milagros Fernández Simón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho. Santander, 11 de Septiembre de 2.011.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra J** prorrogada por las letras R, Z y AG, a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**. En la Recaudación de Tributos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander se instruye expediente ejecutivo de apremio administrativo número 28400/2008, por importe de **OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** de PRINCIPAL, de ciento sesenta y cuatro euros con veintisiete céntimos del recargo de apremio del veinte por ciento, de doscientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos de intereses de demora, y de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos presupuestados para gastos y costas, según mandamiento expedido el día 23 de Febrero de 2.010 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 11 de Marzo de 2.010.
Expedida certificación de cargas en la misma fecha, según nota al márgen de la anotación letra J.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra N** prorrogada por las letras T, AD y AK, a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**. En la Recaudación de Tributos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander se instruye expediente ejecutivo de apremio administrativo número 28400/2008, por importe de **CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS** de PRINCIPAL, de ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos del recargo de apremio del veinte por ciento, de ciento cuatro euros con treinta y cinco céntimos de intereses de demora, y de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos presupuestados para costas y gastos, según mandamiento expedido el día 17 de mayo de 2.011 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 1 de Junio de 2.011.Expedida certificación de cargas en la misma fecha, según nota al márgen de la anotación letra N.

PRORROGADA la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra J a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la **letra R**, según mandamiento expedido el día 25 de Febrero de 2.014 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 12 de Marzo de 2.014.

PRORROGADA la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra N a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, **por la letra T,** según mandamiento expedido el día 13 de mayo de 2.015 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 3 de Junio de 2.015.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra X** prorrogada por la letra AF, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Santander, U.R.E. 39/04, se instruye expediente administrativo de apremio número 11/60836, por importe de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de PRINCIPAL, de dos mil quinientos setenta euros con ochenta y dos céntimos del recargo, de mil ciento tres euros de intereses, de setenta y seis euros con treinta y seis céntimos de costas devengadas, y de mil quinientos euros presupuestados para costas e intereses, según mandamiento expedido el día 18 de Mayo de 2017 por Doña Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL de la Dirección Provincial de Cantabria, U.R.E. 39/04. Anotado el 5 de Junio de 2017. Expedida certificación de cargas con fecha 5 de junio de 2017, según nota al margen de la anotación letra X.

PRORROGADA la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra J prorrogada por la R, a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la **letra Z**, según mandamiento expedido el día 2 de Febrero de 2.018 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 21 de Febrero de 2.018.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra AB** prorrogada por la letra AJ, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Santander, U.R.E. 39/04, se instruye expediente administrativo de apremio número 11/60836, por importe de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** de PRINCIPAL, de mil noventa y nueve euros con ocho céntimos de recargo, de doscientos doce euros con cuarenta y ocho céntimos de intereses, de quinientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos de costas devengadas, y de seiscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos presupuestados para costas e intereses, según mandamiento expedido el día 25 de Octubre de 2018 por Doña Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la Dirección Provincial de Cantabria, U.R.E. 39/04. Anotado el 5 de Noviembre de 2018. Expedida certificación de cargas con fecha 5 de noviembre de 2018, según nota al margen de la anotación letra AB.

PRORROGADA la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra N a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, **por la letra AD,** según mandamiento expedido el día 29 de marzo de 2.019 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 10 de Abril de 2.019.

PRORROGADA la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra X** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, **por la letra AF**, según mandamiento expedido el día 9 de Marzo de 2021 por la Recaudadora Ejecutiva de la TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL de la Dirección Provincial de Cantabria, U.R.E. 39/04, P.A, El Jefe de Negociado Don Carlos Alonso Liermo. Anotado el 17 de Marzo de 2021.

PRORROGADA la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra J prorrogada por la R, a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la **letra AG**, según mandamiento expedido el día 5 de Enero de 2.022 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 26 de Enero de 2.022.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra AH** a favor de **C.P. CALLE CARDENAL CISNEROS Nº 19 DE SANTANDER.** En el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander se sigue procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales Número 58/2019, en reclamación de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS de PRINCIPAL,** más dos mil treinta y tres euros para intereses y costas, según mandamiento expedido el día 6 de junio de 2022 por Doña Raquel Perales Saez, Letrada de la

Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER. Anotado el 23 de junio de 2022.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra AI a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Santander, U.R.E. 39/04, se instruye expediente administrativo de apremio número 11/60836, por importe de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS de PRINCIPAL,** de dos mil noventa y dos euros con ochenta y cuatro céntimos de recargo, de setecientos sesenta y nueve euros con nueve céntimos de intereses, y de cien euros presupuestados para costas e intereses, según mandamiento expedido el día 12 de julio de 2022 por Doña Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la Dirección Provincial de Cantabria, U.R.E. 39/04.
Expedida certificación de cargas con fecha 1 de agosto de 2022, según nota al margen de la anotación letra AI.

PRORROGADA la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra AB** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, **por la letra AJ,** según mandamiento expedido el día 8 de Agosto de 2022 por la Recaudadora Ejecutiva de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la Dirección Provincial de Cantabria, U.R.E. 39/04, P.A. El Jefe de Negociado. Anotado el 19 de Agosto de 2022.

PRORROGADA la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra N a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, **por la letra AK,** según mandamiento expedido el día 19 de enero de 2.023 por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Anotado el 19 de Enero de 2.023.

INSCRITO EL DERECHO DE HIPOTECA de la inscripción 2ª, A FAVORDE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por la inscripción 4ª por titulo de FUSION en virtud de instancia de fecha 10 de enero de 2023. Inscrito con fecha 21 de marzo de 2023.

INSCRITO EL DERECHO DE HIPOTECA de la inscripción 3ª, A FAVORDE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A por la inscripción 4ª por titulo de FUSION en virtud de instancia de fecha 10 de enero de 2023. Inscrito con fecha 21 de marzo de 2023.

AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de 22 de marzo de 2023, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Según nota 1 al margen del asiento 4 con fecha 22 de marzo de 2023.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra AL a favor de la HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO.** En la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cantabria de la Agencia Tributaria, se instruye procedimiento administrativo de apremio, por el importe de treinta y un mil setecientos dieciocho euros con noventa y siete céntimos de principal, de ocho mil ochenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos de intereses, y de quinientos euros de costas, en virtud del mandamiento expedido el tres de abril del año dos mil veinticuatro por Don José Félix García Rodríguez, Técnico Jefe del Grupo Regional de Recaudación de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Delegación Especial de Cantabria. Anotado el 8 de abril de 2.024.
Expedida certificación de cargas con fecha OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, según nota al margen de la anotación letra AL.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra AM** a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**. En la Recaudación de Tributos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander se instruye expediente administrativo de apremio número 2008EXP03004977, por el importe de ocho mil cuatrocientos veintiséis euros con ochenta y dos céntimos de principal, de mil seiscientos ochenta y cinco euros con treinta y un céntimos de recargo, de dos mil doscientos veinticuatro euros con ochenta y cinco céntimos de intereses, de setecientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de costas del

procedimiento, de mil trescientos setenta euros con treinta céntimos de intereses presupuestados, y de tres mil euros de costas presupuestadas, en junto de **diecisiete mil quinientos cinco euros con setenta y siete céntimos,** en virtud de mandamiento expedido el diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro por Don Ángel Luis Amieva de la Vega, Recaudador General y Agente Ejecutivo del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. Anotado el 9 de Septiembre de 2024.Expedida certificación de cargas con fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, según nota al margen de la anotación letra AM.

La hipoteca de la inscripción 2ª que ha dado causa a los Autos de referencia, se encuentra subsistente y sin cancelar, y se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

LA INSCRIPCION LITERAL DE HIPOTECA DICE: **PRIMERA. Disponibilidad de crédito.** CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA concede el catorce de abril de dos mil tres a Don Domingo Carlos Sanchez Roman en adelante el acreditado una disponibilidad de crédito hasta el límite de **CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS. . . . Disposición inicial.** Con catorce de abril de dos mil tres el acreditado realiza una primera disposición de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el treinta de abril de dos mil treinta y tres.. . . . **Disposiciones posteriores.** En tanto el saldo pendiente de amortización de la primera disposición no sea inferior a noventa y cinco mil novecientos veinticinco euros con veintiseis centimos el acreditado no podrá realizar posteriores disposiciones. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito ninguna de las cuales podra ser inferior a mil quinientos euros, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de diez años, y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento finaldel crédito. El acreditado podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto a importe y disponibilidad, establecidas en este pacto, si bien la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso el límite máximo de noventa y cinco mil novecientos veinticinco euros y veintiseis centimos. . . . Podrá realizarse una disposición posterior al límite expresado, si bien tan solo por el saldo que se halle pendiente en este momento, cuanto ésta sea realizada por un adquirente de la finca garante cuya subrogación en el crédito sea aceptada por la Caja. A los efectos de realizar nuevas disposiciones, el límite de disponibilidad durante los últimos cuatro años del plazo de disposición establecido en el pacto segundo, será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Lc= n * Li partido de 48 donde: Lc= Nuevo límite de crédito. Li= Límite del crédito pactado en Disposiciones Posteriores. n= Número de períodos que faltan hasta el vencimiento fincal del crédito.. . . La caja podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones siempre que se dé alguna de las causas o supuestos de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencida la presente operación de acuerdo con el pacto sexto bis, así como en el caso de que el acreditado disminuyera sus ingresos o incrementara sus obligaciones de pago de forma que su endeudamiento anual (incluido la disposición solicitada) superara el cuarenta por ciento de sus ingresos netos anuales, a cuyo efecto al solicitarse una nueva disposición deberá presentarse la documentación acreditativa de su situación económico-financiera (fotocopia de la declaración del Impuesto sobre Renta y sobre el Patrimonio, en su caso sobre Sociedades, Ctas. Anuales y Memoria, hoja de nómina actualización y justificantes del pago de tales impuestos y cuotas de seguridad social). **Cuenta de Crédito.** Las operaciones relacionadas con el crédito de la escritura que motiva este asiento se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número 20131589008960012195 abierta en la oficina 1589 de Santander, calle Lealtad 4, en la que: A) Serán partidas de adeudo: a) La primera y sucesivas disposiciones de credito. b) Los intereses devengados durante los períodos de espera. c) Los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. B) Serán partidas de abono: Las amortizaciones de capital. Las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los períodos de espera. **Periodos de espera.** El acreditado podrá solicitar una o más esperas, consistentes en períodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de la primera disposición del crédito. No podrán concederse esperas en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a doce meses, ni en total por más de treinta y seis meses. El límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de los intereses devengados en

una espera, a cuyo efecto, si se produjera una variación del tipo de interés durante una espera y el saldo previsto de la cuenta de crédito, una vez capitalizados los intereses a devengar en la espera en los meses enteros necesarios, para que el saldo al final de la misma no supere el límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto. Será requisito necesario para la obtención de una espera que las doce cuotas de amortización anteriores a la solicitud de espera, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar intereses de mora. Serán causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los períodos de espera: a) la venta de la finca garante y subrogación del comprador en el crédito concedido. b) Si el Acreditado se hallare en situación de mora respecto de otras operaciones crediticias de la Caja u otra entidad. c) Si se da alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis y la Caja no da por vencido anticipadamente el crédito. **Liquidación de la cuenta.** Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en el pacto segundo, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, Caixa D'Estalvis de Catalunya cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. **SEGUNDO**. Plazo de disposición y amortización de las disposiciones. Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá el acreditado solicitar nuevas disposiciones de credito termina el día treinta de abril de dos mil treinta y tres en cuya fecha deberá reintegrar a la Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato y de la facultad concedida al acreditado para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la caja las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos. El acreditado se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, siendo la fecha de inicio de amortizacion de la primera disposicion, siendo la cuota mensual de amortización correspondiente a la primera disposición de quinientos sesenta y ocho euros y doce centimos, que en el caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, se modificará de acuerdo con tal variación. Las cuotas de amortización, en los supuestos de variación del tipo de interés a devengar por las disposiciones de crédito, serán las resultantes de aplicar la siguiente fórmula de cálculo: a= i/12 dividido entre 1-(1+i/12)n, multiplicado todo por C, donde: a= importe de la nueva cuota de amortización; i= nuevo tipo de interés; n= períodos de devengo hasta el vencimiento de la disposición; C= capital pendiente de amortización de la disposición. Cada una de las disposiciones dará lugar a un recibo que podra ser adeudado parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas de esa u otra disposición que gozarán de preferencia. Cada una de las disposiciones dara lugar a un recibo mensual que podra ser adeudado parcialmente, simpre que no existan cuotas anteriores impagadas de esa u otra disposicion que gozaran de preferencia. Las cuotas de amortizacion, así como los demás pagos, se harán en la oficina principal de la capital de la Provincia donde se firma la escritura que motiva este asiento, autorizando el acreditado a la caja a cargar todos tales pagos por razón de intereses, amortizaciones y cualesquiera otros gastos que se produjeren, en su cuetna corriente al efecto señalado, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de sus respectivos vencimientos. Sin perjuicio de ello, la caja podrá aplicar al pago o amortización de las cantidades dispuestas y de sus intereses a los respectivos vencimientos cualesquiera que existan en ella a favor del acreditado en toda clase de cuentas, depósitos o imposiciones a plazo sin necesidad de declaración judicial ni preaviso. El acreditado podrá cancelar anticipadamente su deuda. Asímismo, al vencimiento de cada recibo, podrá anticipar cantidades a cuenta de la suma adeudada siempre que su importe será como mínimo del cinco por ciento del principal dispuesto y no exista ninguna cuota anterior impagada de cualquier disposición. Toda amortización anticipada, total o parcial, a excepción de la que pudiera producirse envirtud del pacto tercero bis, devengará una comisión del uno por ciento sobre el importe amortizado que se liquidará y adeudará en la cuenta de cargo de las cuotas de amortización de las disposiciones juntamente con el importe del capital amortizado. **TERCERA**. Intereses ordinarios. Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período.Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá

desde el catorce de abril de dos mil tres, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del **cuatro por ciento**. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente.. .. . El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el Capital pendiente no vencido de todas las disposiciones vigentes, al inicio de cada uno de los períodos de devengo, por el tipo de interés nominal aplicable, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por 100 el número de períodos de devengo existentes en un año.. . . . La primera liquidación de intereses de cada disposición se calculará multiplicando el importe de la disposición en cuestión por el tipo de interés nominal y por los días transcurridos desde el día de la disposición hasta el último día del mes siguiente, en que deberán abonarse, dividido todo ello por 36.500. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, los intereses se devengarán diariamente, pudiendo liquidarse asimismo de forma diaria, y su cálculo se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido de todas las disposiciones vigentes por el tipo de interés nominal aplicable en ese momento, por los días transcurridos desde la última liquidación, y dividido todo ello por 36.500.. . . . En los períodos de espera el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el T.A.E. vigente del crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, al finalizar la espera por cualquier causa. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta.. . . . El cálculo de estos intereses se realizará multiplicando el capital pendiente de la primera disposición, al inicio del período de espera, por el tipo de interés nominal aplicable (descrito en el párrafo anterior), por los meses de espera solicitados, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo existentes en un año. En los casos de finalización anticipada de un período de espera, el devengo de los intereses al tipo descrito se entenderá finalizado, liquidado y capitalizado, el último día del mes anterior. El nuevo saldo de la primera disposición, a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período de espera, devengará el interés nominal que resulte aplicable al crédito, según las determinaciones del tipo de interés acordadas en el pacto tercero bis. Asimismo, el saldo de la primera disposición, una vez capitalizados los intereses devengados durante la espera, será satisfecho por el acreditado en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de espera, las que se hubieren dejado de facultar durante la espera, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándose al nuevo saldo. **TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Determinación del tipo de interés variable.** El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengandose con la periodicidad establecida en el pacto anterior y sera el resultado de incrementar con un diferencial el tipo de interes de referencia. El tipo de interes de referencia ésta constituido por el **EURIBOR** publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de referencia interbancaria a un año, en el Boletin Oficial del Estado, correspondiente al tercer mes anterior al de la aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelacion minima de veinte días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interes no se hubiese publicado con la expresa antelación, se considerará como tipo de Referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. Si dicho tipo de referencia Referencia interbancaria a un año dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segudno parrafo de este pacto, se utilizara como sustitutibo el porcentaje publicado por el Banco de España comoo referencia oficial bajo la denominación **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de ahorros**, en el boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los veinte dias precedente al inicio de la nueva anulidad, sin realizar ningun tipo de ajuste o conversión, tomandose el publicado como nominal. El diferencial con el que debera incrementarse el tipo de referencia sera de un **punto**, si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del acreditado, o de dos con setenta y cino puntos para el resto de las disposiciones. . . . El nuevo tipo que resulte por aplicación de la presente cláusula será redondeado al alza al múltiplo más cercano a un cuarto por ciento.. . . . La Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de julio de 1999, define el

indice de Referencia interbancaria a un año, como la media aritmetica simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depositos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación Euribor. Asimismo la circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletin Oficial del Estao de fecha 3 de agost de 1994, define el indice "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años a cajas de ahorros" como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operación de préstamo con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las negociaciones y protección de la clientela (Bolentín del Estado del día 20). . . . **Comunicación**. La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito, con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación, renunciando expresamente el acreditado a cualquier otro plazo de espera. Podrá la acreedora sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario la Vanguardia, también con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación. . . . De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la acreedora y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la acreedora resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. . . . A efectos meramente hipotecarios respecto de terceros, el tipo de int4eres que resulte por aplicacion de esta clausula no podra superar en mas de cinco puntos el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del caracter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho limite. **QUINTA**. Son de cargo del acreditado las primas del seguro contra incendios de la finca garante, que deberá estar asegurada por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de marzo y artículo 30 R.D. 685/82 de 17 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. **SEXTA**. **Intereses de demora**. Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la caja intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en cinco puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá inscurrido el acreditado y se calcularán multiplicando elmontante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo y dividido por 36500, liquidándose día a día. **SEXTO BIS**. **Causas de resolución y vencimiento anticipado**. La caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley. f) Si la finca hipotecada redujera su valor, en más de un veinte por ciento sobre el pericial, extremo que se acreditará mediante tasación pericial emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 de 25 de Marzo de 1981 de Regulación del Mercado Hipotecario, entendiéndose expresamente por reducción de valor en más de un veinte por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más las cuotas de amortización de las disposiciones vigentes e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad acreedora. g) Si no se hicieren efectivas dentro del período voluntario de recaudación las contribuciones e impuestos que afectan al crédito o a la finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. h) Caso de que una disposición no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud o las inversiones no se llegaran a completar. i) Si el hipotecante incumpliera la obligación de realizar en la finca las reparaciones necesarias; o la de tenerla

asegurada contra incendios en Compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación máxima que realice la compañía de seguros y pagar puntualmente las primas; o la de exibir a la Caixa D'Estalvis de Catalunya los recibos, resguardos y cartas de pago acreditativasde que se han satisfecho a su debido tiempo los impuestos, contribuciones y primas de seguro. En caso de siniestro, Caixa D'Estalvis de Catalunya podrá liquidarlo con la compañía aseguradora, fijar el daño y percibir la indemnización a cuenta de lo que acredite, considerándose vencido el crédito a su voluntad. Este pacto deberá ser comunicado a la Compañía aseguradora. En cualquiera de estos casos, la caja podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque éste exceda del límite del crédito, por el procedimiento que estime más conveniente. **SEPTIMO**. **Competencia.** Los otorgantes, tal como intervienen, para todas las incidencias y derivaciones de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se encuentra el inmueble hipotecado en virtuddel presente contrato. **OCTAVO**. **Transferencia.** Una vez liquidada la cuenta según lo establecido en el pacto primero, Caixa D'Estalvis de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica el crédito resultante, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. **NOVENO**. C**ONSTITUCION DE HIPOTECA.** En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS,** más un máximo de **cuatro mil setecientos sesenta euros** por el eventual exceso que pudiera producirse alcerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado cuenta de crédito y de la cantidad máxima **veintiun mil cuatrocientos veinte euros** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **diecisiete mil ochocientos cincuenta euros,** para costas y gastos Don Domingo Carlos Sachez Roman, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, constituye hipoteca de máximo de conformidad con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, 142 y 153 del Ley Hipotecaria, a favor de la Caixa D'Estalvis de Catalunya, quien acepta dicha hipoteca, sobre la finca de este número. **DECIMA**. **Extensión de la hipoteca.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos, rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca segurada contra incendios en Compañía de notoria solvencia. **UNDECIMO**. **Ejercicio de acciones y posesión.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derevidasdel presenta contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura que motiva este asiento con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguri acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento, a cuyo efecto todas las partes prestan su conformidad a que la Caja pueda obtener segundas copias de la escritura que motiva este asiento con efectos ejecutivos. Las partes pactan que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la Acreedora, que se acreditara mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por Fedatario Público, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este pacto y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al acreditado, a quien se notificara, asi como a los fiadores, la cantidad exigible resultante de la liquidación, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecuciòn, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento el hipotecante concede desde ahora a la Entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas.Sin perjucio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda, la Acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidas en el pacto sexto bis, asi como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la Acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada

a la propia caja acreedora. **DUODECIMO. Tasación a efectos de subasta y domicilio del acreditado.** A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el deudor señala como **domicilio** para la practiva de notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada; y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada a efectos de subasta en **ciento diecinueve mil novecientos seis euros con cincuenta y siete céntimos.**

CUARTO: Se han practicado por correo certificado con acuse de recibo las comunicaciones a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a BANCO BILBAO VIZCAYA HIPOTECA 3ª, AYUNTAMIENTO DE SANTADER, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CP CARDENAL CISNEROS 19 DE SANTANDER, Y HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de la que se certifica.

Y para que conste, expido la presente.

ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

HONORARIOS DEVENGADOS
Ley 9/89 y R.D. 1427/89
Base: DECLARADA.
Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.
IMPORTE: 105,19€.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 4 a día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 23901508FF9BA390

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv



C.S.V. : 23901508FF9BA390

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23901508FF9BA390